

En Logroño, a 30 de abril de 2004, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede, con asistencia de su Presidente, D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Bueyo Díez Jalón y D. José M<sup>a</sup> Cid Monreal, así como del Letrado-Secretario General, D. Ignacio Granado Hijelmo, siendo ponente D. M<sup>a</sup> del Bueyo Díez Jalón, emite, por unanimidad, el siguiente

## **DICTAMEN**

**29/04**

Correspondiente a la consulta formulada por el Excm. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, en relación con el expediente de responsabilidad patrimonial incoado a instancia de D. R.L.E., en reclamación de daños producidos en el vehículo propiedad de éste, turismo Citroën Saxo, matrícula XX colisionar con un ciervo en el término municipal de Lumbreras.

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

### **Antecedentes del Asunto**

#### **Primero**

Mediante escrito, con entrada en el Registro General el 21 de octubre de 2003, suscrito por Letrada, que dice actuar en nombre de la “Mutua G.S” y de D. R.L.E., se solicita a la Consejería de Medio Ambiente, información sobre la titularidad del Coto, próximo al punto kilométrico 275,700 de la Carretera Nacional 111, a la altura del cruce de San Andrés, en el término municipal de Lumbreras (La Rioja).

Dicha petición de información recibe respuesta, de conformidad con un informe emitido por el Sr. Jefe de Servicio de Planificación, Fauna y Educación Ambiental de la Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno de La Rioja, con fecha de 4 de noviembre de 2003, en el que literalmente se expresa cuanto sigue:

*“Referente a la certificación solicitada sobre la titularidad del Coto al que pertenece el punto kilométrico 275,7 de la N-111, a la altura del cruce de San Andrés, en el término municipal de Lumbreras. Le puedo informar que pertenece a la Reserva Regional de Caza de Cameros-Demanda cuyo titular es la Comunidad Autónoma de La Rioja, con aprovechamiento de caza mayor (ciervo, jabalí y corzo) y menor”.*

### **Segundo**

Mediante una solicitud registrada de entrada en el Registro General del Gobierno de La Rioja, el 20 de noviembre de 2003, suscrita por la Sra. L.G., como Letrada del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja, y actuando en nombre de D. R.L.E., se reclama de la Consejería de Medio Ambiente daños por el siniestro ocurrido el 10 de octubre de 2003 por su representado como consecuencia de la colisión con un ciervo en el término municipal de Lumbreras

Adjunta al escrito de petición de responsabilidad patrimonial, ya valorada en una cuantía indemnizatoria de 465,75 €, los siguientes documentos: la certificación expedida por el Jefe del Servicio de Planificación, Fauna y Educación Ambiental, sobre la titularidad del Coto, y el presupuesto de la reparación de los daños emitido por el concesionario “C.A.I”, que asciende a 465,75 €

### **Tercero**

Con fecha de 18 de diciembre de 2003, el Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería referida, requiere de subsanación, y en concreto, reclama que se presenten, a la mayor brevedad posible, los siguientes documentos: la peritación de los daños; el D.N.I. (fotocopia), fotocopia del permiso de circulación, y Atestado de la Guardia Civil.

#### **Cuarto**

Sin que obre escrito remisorio alguno, ni fecha de entrada en el Registro administrativo, se remite la siguiente documentación: la póliza del seguro de la “Mutua G.S, SA” y su peritación; las fotografías de cómo quedó el turismo tras el impacto; el Atestado de la Guardia Civil, del puesto de Torrecilla emitido el mismo día en que ocurrió el siniestro, el 10 de octubre de 2003; la fotocopia del permiso de conducir del titular del turismo, el Sr. L.E.; y, el permiso de circulación del turismo.

#### **Quinto**

Mediante escrito de 14 de enero de 2004, notificado el 16 de enero, el Responsable de tramitación, da vista del expediente por término de diez días hábiles, sin que se haga uso del trámite, ni se formulen alegaciones.

#### **Sexto**

Con fecha de 30 de marzo del 2004, el Responsable del procedimiento, con el Vº Bº del Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa, formula propuesta de resolución, reconociendo la existencia de responsabilidad por los daños producidos, valorados en 465,75 €, a favor del damnificado, D. R.L.E., como titular del vehículo siniestrado.

#### **Antecedentes de la consulta**

##### **Primero**

Por escrito de 20 de abril de 2004, registrado de entrada en este Consejo el 27 del mismo mes y año, la Exma Sra Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno de La Rioja, remite al Consejo Consultivo de La Rioja, a través de su Presidente y para dictamen, el expediente tramitado sobre el asunto referido.

## **Segundo**

Mediante escrito de fecha 27 de abril de 2004, registrado de salida el mismo día, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo procedió, en nombre del mismo, a acusar recibo de la consulta, a declarar, provisionalmente, la misma bien efectuada, así como la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

## **Tercero**

Asignada la ponencia a la Consejera señalada en el encabezamiento, la correspondiente ponencia quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo indicada.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Primero**

#### **Necesidad del dictamen del Consejo Consultivo.**

Tal necesidad de dictamen -a recabar por el órgano instructor del expediente, concluido el trámite de audiencia, del Consejo de Estado, o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma- la establece el artículo 12.1 del Reglamento de los Procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 429/1993, de 26 de marzo.

Confirman el carácter preceptivo de la consulta, a evacuar por este Consejo Consultivo, los artículos 11-g) de nuestra Ley reguladora, Ley 3/2001, de 31 de mayo, y 12.2-G) de nuestro Reglamento, aprobado por Decreto 8/2002.

## **Segundo**

## **Existencia de responsabilidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja; daño producido y modo de la indemnización.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/1998, de 2 de Julio, de Caza de La Rioja, la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja es responsable civil de los daños a los que se refiere el procedimiento tramitado, según la doctrina general de este Consejo Consultivo de La Rioja, y conforme al esquema básicamente establecido en nuestro Dictamen 19/98, reiterada en otros muchos, en particular, en los 49/00 y 23/02, con ocasión de accidentes similares al que ahora nos ocupa.

En efecto, acreditado, según resulta del procedimiento instruido, que la pieza de caza causante de los daños procedía de la Reserva Regional de Caza de Cameros-Demanda, es de aplicación el citado artículo 13 de la Ley riojana que establece un supuesto de responsabilidad de carácter objetivo y de imputación legal, como ya recoge la propuesta de resolución, por lo que resulta innecesario hacer mayores precisiones al respecto. Se trata de una responsabilidad civil *ex lege* distinta de la responsabilidad patrimonial administrativa en la que puede incurrir la Administración de acuerdo con las previsiones específicas establecidas en ese mismo artículo o las generales en aplicación del art. 106 de la Constitución y arts. 139 y siguientes LPC.

Para el reconocimiento de esta responsabilidad civil es suficiente acreditar la producción del daño como consecuencia de la intervención de una especie cinegética y la inexistencia de culpa o negligencia por parte del conductor del vehículo accidentado que pudiera excluir o minorar la de la Administración.

En cuanto a la valoración del daño, procede reconocer la cantidad solicitada en el escrito inicial de la reclamación, pues ha quedado acreditada la peritación del daño en 465,75 €. El pago se hará efectivo por dichos importes a cada uno de los interesados.

El pago se hará efectivo en dinero y de conformidad con la normativa presupuestaria del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

## **Tercero**

### **Consideraciones formales.**

Como en anteriores ocasiones hemos señalado, los Servicios administrativos responsables de la tramitación de los procedimientos de responsabilidad no debieran dar curso a los escritos presentados por los particulares, sean personas físicas o jurídicas, que no cumplan con los requisitos formales establecidos en el art. 70 L.P.A.C., precepto que, por lo demás, debe ser interpretado de acuerdo con la inspiración antiformalista reiteradamente reconocida por la doctrina y la jurisprudencia contencioso-administrativa.

En el presente caso, tanto el escrito inicial solicitando información sobre la titularidad del Coto, como los posteriores, presentación de la reclamación y presentación de la documentación requerida, han sido suscritos por Letrada, que dice obrar en nombre de D. R.L.E. y, si bien el artículo 32 L.P.A.C. presume la existencia del poder para actos de mero trámite, no lo hace para actos dispositivos, como formular las solicitudes, por todo lo cual se debió haber requerido a la Letrada para que acompañase la existencia de la representación por cualquier medio válido en Derecho, que deje constancia fidedigna (artículo 32 L.P.A.C).

Por lo demás, la fundamentación jurídica de la propuesta de resolución debe igualmente cuidarse y evitar la copia o traslado de anteriores propuestas cuyo presupuesto fáctico no se corresponde con el actual. Esto es evidente en la Consideración Jurídica Primera, cuyos tres últimos párrafos carecen de sentido en el presente procedimiento de responsabilidad.

## **CONCLUSIONES**

### **Primera**

La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, como titular del aprovechamiento cinegético de la Reserva Regional de Caza de Cameros-Demanda, debe indemnizar los daños producidos por la colisión de un ciervo con el vehículo Citroen Saxo, matrícula XX, en aplicación del artículo 13 de la Ley de Caza de La Rioja.

## **Segunda**

La cuantía de la indemnización debe fijarse en la cantidad total de 465,75 \_ .

## **Tercera**

El pago de la indemnización ha de hacerse en dinero, con cargo a la partida que corresponda del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Este es el dictamen que pronunciamos, emitimos y firmamos en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.